

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Rad. SDM : 223206

Fecha : 2019-08-22 10:01:21

Destino : SUBDIRECCION DE CONVENCIONES

Via Folio : 276 - REVOCATORIA DIRECTA DE COMP

Asunto : 8 Anexos: 0

Origen : LUIS ALBERTO VEGA CUEVAS

Bogota d.c. 6 de agosto de 2019

Señores

Procuraduría General de la Nación

Policia Transito y Transporte

Secretaria de movilidad

Ciudad.

DERECHO DE PETICION

Investigar y sancionar actuacion policial de los implicados.

DENUNCIANTE: LUIS ALBERTO VEGA CUEVAS CEDULA 1015394551.

DENUNCIADOS: POLICIA TRANSITO INTEDENTE Jhon Zambrano placa 090048

POLICIA ESCOLTA patrullero German Vega cedula 1.054.141.418

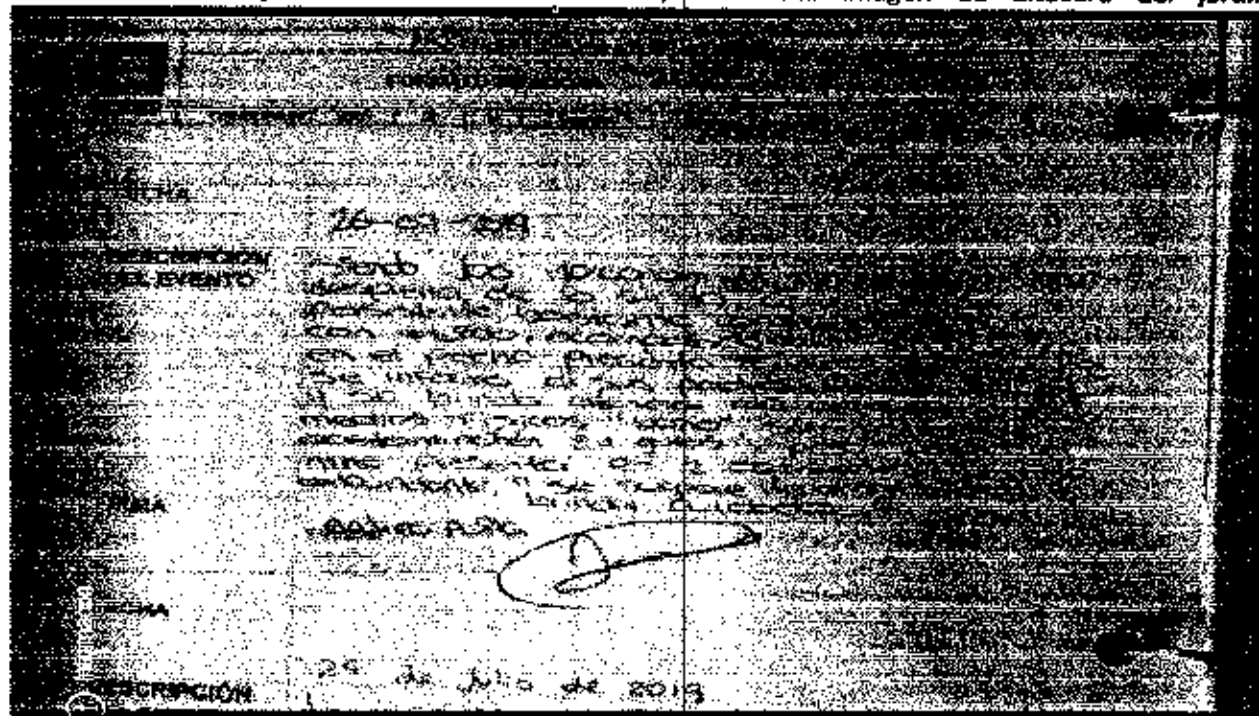
Impugnado

Hechos

El día 26 de julio de 2019 recibí una llamada, siendo las 10:00 de la mañana del jardín de nombre Nido perteneciente a la Fiscalía General de la Nación, donde están mis 2 menores hijos Liam Conan Vega García de 2 años de edad y Dylan Smith Vega García de 7 meses de edad, la llamada es realizada por la directora del nido la profesora Diana Vallejo, quien me manifiesta que mi hijo Dylan Smith de 7 meses de nacido presenta complicaciones de salud, " el niño Dylan despierta de la siesta, con llanto persistente, bastante congestión nasal, con fluido, acompañado de sibilancias en el pecho, presenta fiebre de 39.1°c, se informa a sus padres inmediatamente y se brinda atención de enfermería, como medios físicos "baño" suministro de acetaminofén 24 gotas x peso luego el niño presenta en 2 ocasiones vomito abundante, " se sugiere

22 AGO 2019

llevar al médico y brindar cuidados en casa", se anexa imagen de bitácora del jardín.



Posterior a la llamada salgo en búsqueda de mi compañera permanente Laura Vanessa García la recojo y luego, me desplazo en mi vehículo de placas HBR 967 por la avenida carrera 30 carril rápido, sentido norte sur con dirección al jardín ubicado en las instalaciones del edificio antiguo DAS segundo piso, con la necesidad de recoger a mi hijo que presenta complicaciones de salud, y en la llamada me manifestaron que mi hijo presentaba cianosis en labios y uñas. aproximadamente en la avenida carrera 30 con calle 49, me encontraba conduciendo a la velocidad permitida, de inmediato en este punto una moto de color negra con un señor vestido de policía y casco negro que no tiene placas, se hace unos metros delante de mi vehículo salí color negro de placas HBR 967, donde sin utilizar ningún tipo de señalización bloquea el paso, yo como ciudadano en primer lugar la constitución política que se encuentra en el marco jurisdiccional, por encima de LEY 769 DE 2002 código nacional de tránsito, y la ley de los menores en Colombia, **Derecho a la salud** Ningún niño debe padecer alguna enfermedad generada por el descuido de no brindarle la asistencia médica en el momento correcto. Los niños tienen derecho a gozar de una buena salud para que crezcan y se conviertan en adultos sanos, y en este caso el tiempo es fundamental, el cual se pierde por el incidente ocurrido con el procedimiento policial, por lo anterior me dispongo a utilizar el carril lento, ya que prima la salud de mi hijo, que se encuentra en estado delicado, y como el señor policía, no porta señalización como lo es el casco y la moto es de color negra, la chaqueta no dice nada que refiera que hace parte de alguna escolta, y como en fechas anteriores salió la noticia de un uniformado con moto de civil y prendas policiales era un falso policía, presumí que el funcionario no estaba en servicio, o era un falso policía, sin embargo cambie de carril para ir de manera urgente y segura a recoger a mi hijo, pero el motorizado me vuelve a interceptar y me dice que detenga el vehículo, apenas realizo detención del vehículo, llega un segundo policía refiriendo que es de tránsito y que me va a realizar un comparendo por no hacer caso a una señal de pare, en primer lugar en ese punto de la ciudad no hay señales de pare, ni semáforos o puestos de control, en segundo lugar se realiza el pare, apenas el primer uniformado de manera verbal me refiere que

detenga el vehículo, se le explica a los funcionarios la situación de salud de mi menor hijo y ellos refieren que hacen parte de una escolta y que yo no respete una señal de parte impartida por ellos, lo cual no se realizó en primera instancia porque me paro una moto de color negro y no una moto oficial de color verde, y el casco no tenía ninguna identificación policial o placa de la moto como lo dice el mismo código de tránsito y en segundo lugar por en ese momento no se visualizó la caravana que supuestamente ellos estaban acompañando, pero luego que me hacen detener el vehículo, me refieren que viene acompañando una escolta y que paran el tráfico para abrir vía, razón por la cual me hacen el comparendo, el policía de tránsito no porta brazalete y pero cuando me detiene aun yo le entrego los documentos del vehículo, quien mientras los recibe empieza hacer preguntas personales, como a que me dedica y donde trabajo, por lo que tengo entendido la función de ellos, si son de tránsito solo es pedir documentos y revisar el estado del automotor, mas no interrogar sin una orden judicial como lo dice la norma, en Colombia los policías de tránsito portan brazalete de tránsito cuando están en el ejercicio de sus funciones de lo contrario la ciudadanía los puede confundir con policía de vigilancia.

Si bien es cierto un policía de un esquema de escolta debe contar con señalización y elementos que se visualicen que hacen parte de un esquema, así como las fuerzas militares, de igual manera la omisión que realiza el señor patrullero German vega con cedula 1.054.141.418. al no tener su casco con la placa de la moto, y siendo de un esquema, debe contar como los militares avisos que indiquen que son escoltas, de lo contrario cualquier persona, se asusta cuando es interceptado por una moto de color negro y conducida por un policía y el casco ni si quiera está marcado, y le da prelación el policía de tránsito sin brazalete a interponer orden de comparendo y a perder 10 minutos en el procedimiento, pero no se lo impone a su compañero que está cometiendo una inacción por no tener el casco con las placas de la moto que conduce, situación que se puede evidenciar consultando la base de datos de movilidad la omisión del policía de tránsito, tiempo vital que le está quitando a la situación y estado de salud de mi menor hijo, si bien es cierto la urgencia de los policías al hacer parte de una caravana escolta, es la seguridad de la misma, me gustaría que se me explicara por qué es más importante, pasar por encima de los derechos de los niños niñas y adolescentes, la constitución política o colocar un comparendo que preste seguridad a la caravana, debida a que en el procedimiento se apartan de la caravana realizando omisión de prestar seguridad a la caravana por realizar un procedimiento de tránsito, donde por encima de todo prevalecen los derechos de los niños, debida a la urgencia de mi compañera permante y yo era llevar a mi menor hijo de 7 meses a revisión médica.

Una vez me realizan orden de comparendo, sigo mi desplazamiento al jardín el Nido, para recoger a mi menor hijo, quien por fortuna todavía estaba consciente pero con una temperatura alta y poca saturación, la cual se le tomo en el momento de recoger el niño por el personal del jardín, al día siguiente llevo el video y las fotos del momento de la realización del comparendo a la secretaria de movilidad, donde me refieren los asesores, que es mejor que lo pague y que acceda al descuento del 50 % por ciento realizando el curso, debida a que no tengo las pruebas del momento de la infracción, a lo cual no estoy de acuerdo, con lo sucedido pero sin embargo accedo a realizar el pago y a hacer el curso, debido a que si no lo hago me veo sometido a realizar el pago total de la infracción C31, el cual suscribió el agente de tránsito, "hace caso omiso a señal de pared; se antragan documentos completos copia de comparendo", me indica la asesora de movilidad que es mi palabra contra la del policía y que siempre el ciudadano pierde por no tener evidencia de demostrar lo contrario.



IMAGEN 01

En la imagen se ilustra Vista satelital extraída de google/map/, donde nos ubica en la av carrera 30 con calle 46 sentido norte sur.



IMAGEN 02

En la imagen se ilustra Vista satelital extraída de google/map/, acercamiento de la imagen anterior, en la calzada rápida y lenta, no se observa semáforo, y se puede acceder según la demarcación del piso del carril lento al carril rápido y viceversa.



IMAGEN 03

En la imagen se ilustra Vista extraída de google/map/, calzadas rapidas y lentas, se observa demarcacion en piso para intercambio de carril, no se visualiza semaforo, y se puede acceder según la demarcacion del piso del carril lento al carril rapido y viseversa.



IMAGEN 04

Policia escolta sin placas en el casco como lo exige la ley 769 de 2002



IMAGEN 05

Se visualiza moto de color negro, del policia escolta.



IMAGEN 06

Policia escolta sin identificación en chaqueta o brazaletes que indiquen que son escoltas.



IMAGEN 07

Se detiene para ser testigo en el comparendo dejando su función principal que es la de escoltar la caravana a la cual manifiestan que van escoltando y que no se visualiza en los 10 minutos que dura el procedimiento.



IMAGEN 08

Visualización de la moto del policía de tránsito quien aparece apenas detengo el vehículo.



IMAGEN 09

Complemento de la imagen anterior.



IMAGEN 10

Se ilustra en el memento que me realizan preguntas de interrogatorio de carácter personal sin una orden judicial, de igual manera se realizó registro de video con el celular del procedimiento policial.



IMAGEN 11

Policía de tránsito sin brazaletes reglamentario, que se utiliza para el ejercicio de sus funciones.



IMAGEN 12

Se ilustra procedimiento de imposición de comparendo # 11001000000023457062, donde firma como testigo el policía escolta, pero no se evidencia que el policía escolta le hagan imposición de comparendo por no llevar el casco con la demarcación exigida por la ley 769 de 2002.



IMAGEN 13

Numeral 17 del comparendo con título observaciones del agente de tránsito, "hace caso omiso a señal de pared; se entregan documentos completos copia de comparendo".



IMAGEN 14

Se ilustra que los funcionarios, hacen prevalecer la ley 769 de 2002 por encima de la urgencia de salud de mi menor hijo dejando a un lado, los derechos de los niños niñas y adolescentes ley 1098/2006 y de la constitución política de Colombia.



IMAGEN 15

Se ilustra aplicación de la medida de orden de comparendo para mí Luis Alberto vega, y la omisión de no realizar comparendo a su compañero el cual está faltando a la ley 769/2002 por no tener las placas de la moto en el casco.

Pretensiones

1. Bajar del sistema la orden de comparendo # 11001000000023457062.
2. Retribución del valor pagado por la orden de comparendo, debido a que los policías no realizaron un procedimiento adecuado con la uniformidad reglamentaria que debe portar un agente de tránsito.
3. Investigación disciplinaria a los señores policías Intendente Jhon Zambrano placa 090048 tránsito. Patrullero German Vega con cédula de ciudadanía # 1.054.141.418, primer lugar por no respetar el marco legal colombiana, donde prima la constitución, los derechos de los menores ley 1098/2006, sobre la ley 769 código nacional de tránsito, (el interés superior del niño, derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo), al hacernos perder tiempo, estando la salud de mi hijo en estado crítico. en segundo lugar por no portar las prendas reglamentarias y la señalización que realiza cada uno de los funcionarios, tanto el policía de tránsito "uso de brazalete ", como el policía escolta, "prendas distintivas que lo acrediten como escolta, en tercer lugar por la omisión que realiza el policía de tránsito al no realizarle comparendo a su compañero escolta, porque el policía escolta no porta, la demarcación del casco como lo exige la ley 769 de 2002, en cuarto lugar, por el policía de tránsito quien realiza preguntas personales "interrogatorio" sin contar con una orden judicial, constitucion política de Colombia, Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar, las realiza en el procedimiento y está en video dicha situación y de quien es testigo mi compañera permanente al momento del procedimiento.
4. Que el policía se identifique para tranquilidad del ciudadano, ya que en el video se visualiza dicha situación, y no se identifica mostrando algún documento que lo identifique como funcionario.

5. Que se realice anotaciones en los folios de vida de cada uno de los miembros de la policía de los hechos sucedidos en el procedimiento.

- Se realiza fijación del procedimiento en video, el cual se allega cuando lo solicite la autoridad competente.
- Se realiza fijación de capturas de pantalla del video en 15 imágenes.

Atentamente,



Luis Alberto Vega Cuevas

CC. 1.015.394.551.

celular 3164200590

c/ll 74 #55-18

Firma.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15792

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-223206/ ROLFI MAURICIO JIMENEZ PAEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-229944 d el 21 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (REHUSADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (10) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-223206.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 30 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 07 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito